



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- La empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., solicitó autorización administrativa del parque eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria).
- 2.- Con fecha 20 de marzo de 2003, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico en cuestión. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 18 y 22 de agosto de 2005, respectivamente.
- 3.- Por Resolución de fecha 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Alcozar”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 18 de septiembre de 2006.
- 4.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 28 de agosto de 2006, dispone:

“RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de parque eólico experimental “Alcozar”, en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por M. Torres Desarrollos Energéticos, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 28 de agosto de 2006.– El Secretario General, José Manuel Jiménez Blázquez

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO EXPERIMENTAL “ALCOZAR”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL



DE LANGA DE DUERO (SORIA),
PROMOVIDO POR M. TORRES DESARROLLOS ENERGÉTICOS, S.L.
ANTECEDENTES

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El proyecto objeto de la presente Declaración se somete a Evaluación de Impacto Ambiental por estar incluido en el supuesto contemplado en el apartado h), grupo 4, del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre parques eólicos no incluidos en el Anexo I.

En virtud de lo indicado anteriormente, por Resolución de 21 de febrero de 2005, la Consejería de Medio Ambiente determinó el sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto ahora evaluado, debido a la singularidad del entorno y proximidad a la localidad de Alcozar, junto con el efecto sinérgico que podría producir con otros parques proyectados, estimando que se producirían impactos que deberían ser evaluados convenientemente.

El parque eólico se ubica en la entidad local de Alcozar, en el término municipal de Langa de Duero, en la provincia de Soria. En concreto afecta a los parajes de Estacada, Valdeperales, Valdelaguna, Atalaya Dos, Vuelta de la Dehesa y el Hornillo.

El proyecto consta de 6 aerogeneradores del tipo TWT-1.500/78 de 1.500 KW de potencia unitaria, en torres de 80 m. de altura y rotor tripala de 80 m. de diámetro, lo que supone una potencia total del parque eólico de 9 MW.

Los aerogeneradores estarán dispuestos con separaciones mayores de 345 m., conectados entre sí, mediante cableado subterráneo, y con la subestación transformadora del parque, compartida con el Parque Eólico Velilla de San Esteban, 20/132 KV. por medio de línea aérea de media tensión 20 KV., desde la cual se evacúa la energía hacia la línea aérea de 132 KV. situada en las inmediaciones, propiedad de Iberdrola, S.A.

De acuerdo con el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria, el parque está incluido en un área de sensibilidad baja. En el entorno se distinguen áreas de sensibilidad ambiental alta, en concreto el área de localización del parque eólico se encuentra a 2.200 m. al norte del LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) "Riberas del Río Duero y afluentes", cuyo código es ES4170083, según la directiva 92/43/CEE.

El acceso al parque eólico se realiza desde la carretera N-122, en el P.K. 237,120, a través de un camino existente que discurre entre los parajes de "La Mojonera" y "Hoya de la Balsa". El eje de acceso discurre por este camino hasta alcanzar el Camino Nuevo entre Alcozar y Velilla de San Esteban, recorriéndose unos 990 m. en dirección Alcozar hasta el punto desde donde parte el vial de acceso general al parque, de nueva construcción. Dicho eje de acceso tiene una longitud total de 1,663 Km.

La vegetación potencial del área de estudio corresponde a la serie supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega basófila de la encina (*Quercus rotundifolia*), encontrándose en la actualidad en los estadios más degradados de dicha serie. Todas las infraestructuras asociadas al parque eólico, afectan a formaciones de matorral aclarado de altura inferior a 2 metros, com-



puesto por diversos tipos de tomillares, salviares y formaciones de caméfitos pulviniformes, con ejemplares arbustivos dispersos de encina (*Quercus rotundifolia*) y sabina (*Juniperus thurifera*) de talla superior a 2 metros.

En la zona de estudio se han localizado diversas especies correspondientes a la herpetofauna, ornitofauna y mastofauna del lugar. Destaca la presencia de áreas de nidificación, cría y alimentación de Águila real (*Aquila chrysaetos*), Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), Búho real (*Bubo bubo*), Búho chico (*Asio otus*), Busardo ratonero (*Buteo buteo*), Milano real (*Milvus milvus*) y Milano negro (*Milvus migrans*), que estarían directamente afectadas por la instalación del parque eólico.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, se debe mencionar la Vía pecuaria denominada Colada de Caravaca, de anchura variable, en el término de Alcozar, afectada por cruzamiento de la línea aérea de evacuación del parque eólico.

El área afectada por la instalación del parque incluye elementos patrimoniales de interés. En cuanto al patrimonio arqueológico cabe destacar cinco yacimientos:

- La Mojonera, de 0,2 Ha. de extensión.
- El Langostillo, yacimiento correspondiente a la Edad de Bronce en su período Medio-Final.
- Cañada de San Pedro, yacimiento encuadrado en la Edad de Bronce en su período Antiguo.
- Los Morales, de cronología de época Moderna.
- La Estacada.

Los núcleos de población más cercanos son Alcozar, a menos de 1.000 m. del emplazamiento del parque eólico, Velilla de San Esteban, a 1.800 m. y Rejas de San Esteban y Soto de San Esteban, a más de 4.000 m.

El parque será visible desde estas localidades, así como desde la N-122, que une Soria con Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el Art. 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el estudio de impacto ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 159, de 18 de agosto de 2005, y *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 95, de 22 de agosto de 2005.

Durante el período de información pública se presentó un escrito de alegaciones de ASDEN (Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza) que ha sido estudiado convenientemente, tratándose en síntesis de un escrito de oposición al parque con argumentación medioambiental, el cual se resume a continuación.

El escrito de alegación es conjunto para los parques eólicos Alcozar y Velilla de San Esteban, en el cual se realizan diversas consideraciones con relación al proyecto presentado, al Estudio de Impacto Ambiental y respecto al Programa de Control y Seguimiento de las obras de construcción del parque eólico. Solicitando en primer lugar una Declaración de Impacto desfavorable, y en segundo lugar, la introducción de una serie de modificaciones al proyecto presentado en caso de resultar dicha Declaración favorable.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el pro-



cedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La ubicación del Parque Eólico Experimental “Alcozar” se plantea en una zona con un valor ecológico importante, siendo los principales valores el tipo de vegetación y, sobre todo, el faunístico.

Desde el punto de vista de la importancia para la avifauna, cabe destacar que el medio constituye el hábitat natural idóneo para muchas especies de aves que mantienen un grado de protección contemplado en la política de conservación medioambiental europea, según se refleja en la Directiva de Aves 79/409/CEE, así como en la normativa estatal, Ley 4/1989 sobre la Conservación de Espacios Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, Real Decreto 1997/1995 de transposición de la Directiva Hábitats y Real Decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

En este sentido, la Directiva 79/409/CEE establece en su artículo 4 que “las especies mencionadas en el Anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución”. Esto afecta directamente a las siguientes especies, que utilizan el área como zona de nidificación y campeo, y que están mencionadas en el citado Anexo I: Águila real (*Aquila chrysaetos*) con la presencia constatada de un nido en la zona, Búho real (*Bubo bubo*), Milano real (*Milvus milvus*) y Milano negro (*Milvus migrans*).

Por otra parte las especies anteriormente mencionadas, junto con el Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), Búho chico (*Asio otus*) y Busardo ratonero (*Buteo buteo*), también presentes en la zona, se encuentran catalogadas como de “Interés especial” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Dicho Catálogo se encuentra regulado mediante Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, tratándose de un registro público de carácter administrativo en el que se incluirán, en alguna de las categorías señaladas en el artículo 29 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora y fauna silvestres que requieran medidas específicas de prevención.

La citada Ley 4/1989, establece en su artículo 26 que “las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats, quedando prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente a los comprendidos en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de dicha Ley: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat, vulnerables y de interés especial”.

La construcción de este parque con sus infraestructuras, va a suponer un impacto crítico e irreversible, por la alteración y/o destrucción de un ecosistema singular, sobre todo por su fauna. Va a alterar el área de cría y campeo de grandes rapaces, en especial el Águila real, produciendo un efecto barrera y de corte de la zona de campeo de un amplio valle.



Asimismo, la zona destinada a la ubicación del parque eólico presenta indicios claros de riesgos erosivos, con lo que cualquier actividad que implique movimiento de tierras acrecentaría este fenómeno. La eliminación de la cubierta vegetal o cualquier actuación sobre la vegetación, no sólo implicaría la destrucción del hábitat para la fauna, sino que además contribuiría a incrementar la pérdida de suelo.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables el impacto permanente y crítico que se produciría, se informa desfavorablemente el Proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico "Alcozar", en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por la empresa M. Torres Diseños Industriales, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1.999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1511

BOPSO-49-27042015